

SEÑOR PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Quien suscribe, LINA VEGA ABAD, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-254, con oficinas en Urbanización Nuevo Paitilla, Calle 59 Este, Dúplex # 25, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, teléfono 223-4120, donde recibo notificaciones personales, en mi condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD CIUDADANA, asociación sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resuelto No. 68 del 5 de marzo de 1995 del Ministerio de Gobierno, y debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3429 del 31 de marzo de 1995, a Ficha C-10915 Rollo 2920 Imagen 0002 del 8 de abril de 1995, con RUC No. 2920-2-10915 DV 20, confiero por este medio un PODER amplio y suficiente a OLGA CECILIA DE OBALDÍA, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-235-1279, Idoneidad N° 1798 del 25.10.1988 y oficinas en Urbanización Nuevo Paitilla, Calle 59 Este, Dúplex # 25, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, teléfono 223-4120, donde recibe notificaciones personales, con celular +507 6981-1153 y con correo electrónico [odeobaldia@libertadciudadana.org](mailto:odeobaldia@libertadciudadana.org), para que, actuando en representación de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, promueva ante su despacho DENUNCIA ADMINISTRATIVA.

La abogada OLGA CECILIA DE OBALDÍA queda plenamente empoderada para esta acción con todas las facultades que contempla la Ley.

Otorgo poder

Acepto Poder



LINA VEGA ABAD

Cédula PE-2-254  
Representante Legal de la Fundación para  
el Desarrollo de la Libertad Ciudadana.



OLGA CECILIA DE OBALDÍA

Cédula 8-235-1279  
Idoneidad No.1798 del 25.10.1988.

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Fecha: 18/4/22 Hora: 4:41

Recibido por: Annette D.J. LP.  
(Nombre)

Tel. 500-3316

Honorable Señor

DENUNCIA  
ADMINISTRATIVA

**RIGOBERTO GONZALEZ**

Procurador de la Administración

de la República de Panamá.

En su Despacho.

Respetado Procurador:

La suscrita, OLGA CECILIA DE OBALDIA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-235-1279, con dirección en Calle 59 Este, Dúplex No.25, Nuevo Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, con correo electrónico odeobaldia@libertadciudadana.org, número de teléfono 223-4120 y número de celular +507 6981-1153, actuando en nombre y representación de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana, asociación sin fines de lucro, la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha C-diez mil novecientos quince (C-10915), Rollo dos mil novecientos veinte (2920), Imagen dos (2), de la Sección de Personas Común del Registro Público de Panamá, según Poder Especial que me ha sido conferido por Lina Vega Abad, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal número Cédula PE-2-254, persona que actúa en su condición jurídica de Presidente y Representante Legal de la mencionada Fundación, por este medio concurre ante usted, en base a lo dispuesto en los **artículos 41 y 220 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 38 del 31 de julio de 2000 de procedimiento administrativo**, para presentar DENUNCIA ADMINISTRATIVA, solicitándole respetuosamente que examine la conducta oficial del Alcalde de Panamá, José Luis Fábrega, en su calidad de titular de la Alcaldía de Panamá, en relación a la legalidad de la Consulta Ciudadana efectuada por la Alcaldía de Panamá el 11 de noviembre de 2020, en el Corregimiento de Calidonia.

HECHOS:

1. La Alcaldía de Panamá efectuó una Consulta Ciudadana efectuada el 11 de noviembre de 2020, en el Corregimiento de Calidonia, según consta en el Informe #047-2020, publicado en la página web de la Alcaldía, sobre el "proyecto priorizado" para construcción de nuevo Mercado del Marisco en el Corregimiento de Calidonia, bajo el rubro de uso de Fondos de Descentralización del programa de impuesto de bienes inmuebles (IBI).

PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_



2. En la página 2 del mencionado Informe #047-2020 se transcribe la introducción al acto realizada por la funcionaria Liz Ortiz Santana, Jefa de Participación Ciudadana/Moderadora, quien cita como fuente legal para el acto los artículos 24 y 25 de la Ley 6 del 22 de enero de 2002. No cita ninguna otra fuente legal para la consulta, ni verifica el cumplimiento de los requisitos obligatorios para las consultas ciudadanas que se realicen para inversiones con los recursos del programa de impuesto de bienes inmuebles (IBI), establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017, que reglamenta la ley 37 del 29 de junio de 2009 que descentralizar la administración pública y dicta otras disposiciones, modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015.
3. El Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017, establece en su Capítulo XVI, sobre Participación ciudadana, lo siguiente:

*“Artículo 76. Ámbito de aplicación. Deberán aplicarse los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de descentralización, en el ámbito de la planificación, programación, presupuestos de inversiones, evaluación y descentralización de la gestión pública territorial. Igualmente, entre otros, en los actos relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, su unificación y fijación de tarifas y tasas por servicios municipales. Los mecanismos de participación ciudadana dispuestos para la administración municipal y local, se articularán con los mecanismos dispuestos en otras leyes generales y específicas, y en su reglamentación.”*

Se establece con claridad, por tanto, en el segundo párrafo del artículo que son de obligatoria aplicación “los mecanismos dispuestos en otras leyes generales y específicas, y en su reglamentación” para las consultas ciudadanas. El propio Decreto 10 del 6 de enero de 2017 reglamenta un mecanismo específico para las consultas ciudadanas sobre el uso de fondos del programa de impuesto de bienes inmuebles (IBI).

4. El mecanismo específico para consultas ciudadanas establecido por el Artículo 84 del mencionado Decreto 10 del 6 de enero de 2017 para los proyectos que serán ejecutados con los fondos del programa IBI es el siguiente:

*Artículo 84. Audiencia pública en el programa IBI. En las inversiones realizadas con los recursos del programa de impuesto de bienes inmuebles, se podrán utilizar los diversos procedimientos de participación ciudadana establecidos en la ley y en este decreto ejecutivo.*

*Cuando se utilice el procedimiento de audiencia pública en las inversiones del programa de impuesto de bienes inmuebles, el alcalde o representante de Corregimiento, según corresponda, harán la convocatoria para el respectivo procedimiento de participación ciudadana con un mínimo de 30 días de antelación, garantizando la mayor divulgación de la información, utilizando los diferentes medios de comunicación al alcance de los miembros de la comunidad, corregimiento o distrito.*

*El procedimiento se atenderá a las siguientes reglas:*

- 1. La convocatoria debe señalar el objeto, la forma, fecha y el lugar donde se ejecutará.*
  - 2. Los ciudadanos se reúnen en el lugar establecido para la participación ciudadana.*
  - 3. Se establecen los proyectos, monto y prioridad de ejecución.*
  - 4. Se solicita por votación de los presentes, la aprobación de los proyectos.*
  - 5. Aprobados los proyectos a realizar, la administración local tendrá el deber de promover su ejecución.*
  - 6. Se elaborará un acta que contará con la firma del alcalde, representante de Corregimiento y los miembros de la comunidad participantes. La SND (Secretaría Nacional de Descentralización) podrá ordenar la realización de una nueva audiencia si considera que la asistencia ha sido insuficiente.*
5. El Informe # 047-2020 contentivo del acta de la Consulta Ciudadana efectuada el 11 de noviembre de 2020, en su página 2, cita a la funcionaria Luz Ortíz Santana, en la apertura del acto, del siguiente tenor:

*“Decretamos hora de inicio 4:30 p.m. La Dirección de Participación Ciudadana y Transparencia de inicio a este acto, avalado en el Capítulo Séptimo, Artículos 24 y 25, que indica los [sic] siguiente: ....”*

Quedando establecido que la Alcaldía de Panamá no siguió el mecanismo específico para consultas ciudadanas señalado por el Artículo 84 del mencionado Decreto 10 del 6 de enero de 2017, para los proyectos que serán ejecutados con los fondos del programa IBI, y aplicó la generalidad de las consultas ciudadanas establecidas en la Ley de Transparencia, Ley 6 del 22 de enero de 2002.

6. No consta en el El Informe # 047-2020 contentivo del acta de la Consulta Ciudadana efectuada el 11 de noviembre de 2020 evidencia de “mayor divulgación” por diferentes medios de comunicación al alcance de los miembros de la comunidad, corregimiento o distrito, publicando la convocatoria con la anticipación de 30 días y con los contenidos que señala el mencionado Artículo 84 del Decreto Ley 10 del 6 de enero de 2017.
  
7. El Informe # 047-2020 contentivo del acta de la Consulta Ciudadana efectuada el 11 de noviembre de 2020, en sus páginas 4 y 5, en la sección de explicación del proyecto, llevada a cabo por el funcionario Fernando Duque, Director de Mercados de la Alcaldía de Panamá, la transcripción evidencia que el funcionario expuso el “concepto básico” y “parte del diseño conceptual”, de un nuevo Mercado del Marisco y centro comercial a ser ejecutado en “24 meses de construcción”, pero no incluye dato alguno sobre el monto o costo estimado del proyecto, por lo tanto la información presentada es insuficiente y carece de información clave para aprobar o desaprobar la inversión con fondos del programa del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). En cuanto a estudios pertinentes a ser presentados para los proyectos del programa IBI, el mencionado Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017, en su Capítulo XIV – Programa de inversión de obras públicas y servicios municipales, establece la siguiente obligación en su Artículo 64, numeral 2:

*Artículo 64. Plan Estratégico...*

*1 ...*

*2. Los proyectos de inversión tendrán que contar con estudios de costos y beneficios social, si el monto es igual o mayor de 0.1% del presupuesto general del Estado, y de prefactibilidad en caso de*



montos menores al 0.1% y mayores de cinco millones de balboas con 00/100 (B/. 5,000,000.00).

8. En la Página 18 del Informe #047-2020, bajo el subtítulo: “Firmantes de la comunidad del corregimiento de: Calidonia, distrito de Panamá, quienes por evidente mayoría, aprueban los proyectos y lo dispuesto al reverso de esta hoja.” Aparecen las siguientes tres personas entre los 25 firmantes consignados, en las siguientes posiciones en la lista de firmas:

Nº	Nombre y Apellido	Firma	Nº de Cédula
2	Alberto Tuñón	[Firmado ilegible]	8-220-955
13	Saby Andrades	[Firmado ilegible]	8-815-1827
14	Leidinet E. Becerra Torres	[Firmado ilegible]	8-949-1487

Las mismas tres personas aparecen en la Planilla del mes de marzo de 2022 del Municipio de Panamá, publicada en: <https://transparencia.mupa.gob.pa/planilla-marzo-2022/> a saber:

Posición	Cédula	Nombre	Cargos	Salario	Gastos de Representación	Fecha de Inicio	Tipo de Planilla
7790	8-220-955	ALBERTO TUÑÓN AVILA	ADMINISTRADOR I	900	0	01/02/20 0:00	DESCENTRALIZACION PERMANENTE
7792	8-815-1827	SABY ALEJANDRA ANDRADES DEVLIN	ADMINISTRADOR I	900	0	01/02/20 0:00	DESCENTRALIZACION PERMANENTE
31039	8-949-1487	LEYDINETH ESTELA BECERRA	AUXILIAR DE PROMOTOR COMUNAL	700	0	01/03/22 0:00	PERSONAL TRANSITORIO-INVERSION PROGRAMA BASURA CERO

Por lo tanto, de acuerdo a los datos de la planilla publicada, dos de esas tres personas, Alberto Tuñón Ávila y Saby Alejandra Andrades Devlin, iniciaron labores el 1º de febrero de 2020, por lo tanto eran funcionarios del Municipio de Panamá en la fecha en que se dio la Consulta Ciudadana, el 11 de noviembre de 2020, lo que da origen a un claro conflicto de intereses. La tercera persona, Leydineth Estela Becerra, inicia labores el 1 de marzo de 2022 en el Municipio, dando origen a un posible conflicto de intereses con su actuación en la referida consulta ciudadana.

Los hechos planteados en los numerales 2 al 7 anteriores, arrojan, en primer lugar, que en el referido acto de consulta ciudadana, consignado en el Informe #047-2020, los funcionarios de la Alcaldía de Panamá no obedecieron a cabalidad las disposiciones de la Ley de Descentralización y su Reglamentación para los proyectos de inversión que serán

ejecutados con los fondos del programa IBI, ignoraron la regulación especial y aplicaron normas generales anteriores en contravención a la propia Ley de Descentralización. Los mecanismo de participación ciudadana son esenciales a la confianza ciudadana y mal puede la Alcaldía desobedecer las leyes especiales que las gobiernan.

En segundo lugar, los hechos planteados en el numeral 8 arriba, arrojan, además, posibles conflictos de intereses en la conducta de tres funcionarios que aparecen como "*Firmantes de la comunidad del corregimiento de: Calidonia, distrito de Panamá, quienes por evidente mayoría, aprueban los proyectos y lo dispuesto al reverso de esta hoja*".

En función de la facultad de vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, contenida en el artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, solicitamos que la Procuraduría de la Administración investigue los hechos denunciados, y se deslinden las responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados en las irregularidades advertidas.

Derecho:

Constitución de la República de Panamá.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Ley de 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 de 6 de enero de 2017.

Ley 6 del 22 de enero de 2002.

Adjuntamos a nuestra solicitud:

1. Copia simple del Informe # 047-2020 de la Alcaldía de Panamá.
2. Certificado del Registro Público acreditando la vigencia de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana y su representación legal.

Panamá, a la fecha de su presentación.



OLGA CECILIA DE OBALDÍA

Ced. 8-235-1279

Idoneidad No. 1798 de 25.10.2022.